



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

N° 283 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 29 NOV 2022

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

29 NOV 2022

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO**VISTO:**

El Informe N° 1950-2022-MIDAGRI-PEBLT-OA-UASG, de fecha 23 de noviembre del 2022, mediante el cual la responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales de la entidad solicita la aprobación del segundo reajuste del precio de combustible del Contrato N° 195-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, para la Meta 0004: "Fortalecimiento de las Competencias del Productor de Ganado Vacuno Lechero"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PE BLT, como "Programa";

Que, con fecha 09 de junio del 2022, la Entidad conjuntamente con la Empresa SERVICENTRO JOMAFRI SRL suscriben el Contrato N° 195-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, Suministro de Combustible para la Meta 004 "Fortalecimiento de las Competencias del Productor del Ganado Vacuno Lechero" del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, por el monto de S/. 69,405.00 (Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cinco con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNIT. (S/)	SUB TOTAL
PAQUETE	DIESEL B5 S-50	750	GALON	18.0072	13,505.40
	GASOHOL 90 PLUS	2518	GALON	22,20	55,899.60
TOTAL					69,405.00

Que, mediante Carta N° 554-2022/SJSRL-PUNO, de fecha 21 de octubre del 2022, el Contratista comunica a la entidad el reajuste de precios de combustible por incremento, adjuntando la lista de precios de la empresa mayorista PETRO PERÚ y el nuevo precio de DIESEL B5 S50 será de S/ 20.21 (Veinte con 21/100 soles), el mismo que se aplicará a partir del 22 de octubre del año en curso.

Que, el numeral 34.1. del Artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe: "(...). Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.";





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 139 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 283 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 29 NOV 2022

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

Que, en tal sentido el numeral 38.1 del Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "(...) En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicio en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI. Correspondiente al mes en que se efectúa el pago."; asimismo, el numeral 38.2. señala: "Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente (...)";

En el caso del Contrato de Suministro de Combustible, en la Cláusula Cuarta, se establece el Reajuste de Precios, y señala: "(...) En caso de variación de precios estos podrán ser reajustados de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y empleando la siguiente fórmula de reajuste: (...)”

Que, la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por estas; situación que se ha previsto en las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 3-2022-MIDAGRI-PEBLT-2;

Que, en el presente caso, es posible efectuar el Reajuste de Precios, de acuerdo con la fórmula de reajuste consignada en la Cláusula Cuarta del Contrato Nº 195-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Adjudicación Simplificada Nº 3-2022-MIDAGRI-PEBLT-2;

Que, para tal fin el Órgano de Contrataciones de la entidad a través del Informe Nº 1950-2022-MIDAGRI-PEBLT-OA-UASG, señala que el reajuste para la Meta 0004, asciende a S/. 431.75, importe que según el área usuaria no será posible cubrir a través de una ampliación de crédito presupuestario, siendo el nuevo precio reajustado para el Diesel B5 S-50 a S/. 20.21 soles por galón; dicha variación de precios afectará a las cantidades y no al monto del certificado de crédito presupuestario Nota Nº 188-2022;

Que, ante la necesidad de aprobar el reajuste de precios de combustible para la Meta 0004, la responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales ha puesto a consideración de tales reajustes a la Directora de la Oficina de Administración, quien a través del Informe Nº 0298-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA, de fecha 24 de noviembre del 2022, concluye que a fin de no paralizar la atención de suministro de combustibles por parte del proveedor y tomando en cuenta el contrato, considera procedente reconocer el incremento de precios;

Que, sobre dicho pedido, es pertinente señalar que de conformidad a la Opinión Nº 210-2016/DTN, la Directora Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que el pago de reajustes, dentro de un contrato, procede siempre que se cumpla las condiciones previstas en la normativa y que haya sido requerido por el contratista de manera oportuno dentro de la ejecución del contrato, sin embargo cabe indicar que una vez efectuado el pago respectivo, ya no puede



Resolución Directoral

Nº 283 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 29 NOV 2022

29 NOV 2022

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez

FEDATARIO

realizarse un reajuste posterior por el periodo al que corresponde dicho pago, entendiéndose que no pueden efectuarse reajuste correspondientes a períodos cuyos pagos ya se realizaron, toda vez que el reajuste de precios no es figura que aplique en vías de regularización;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 0260-2022-MIDAGRI, publicado el 20 de junio del 2022 en el Diario Oficial El Peruano, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reajuste de Precios de Combustible por Incremento, formulado por el Gerente General del SERVICENTRO JOMAFRI S.R.L., respecto al Contrato Nº 195-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE para la Meta 0004: Fortalecimiento de las Competencias del Productor de Ganado Vacuno Lechero. Incremento que varía a las cantidades de dotación de combustible, de la siguiente manera:

CARTA Nº	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO ANTERIOR	PRECIO REAJUSTADO	VIGENCIA
554-2022/SJSRL-PUNO	DIESEL B5 S-50	196 gl	18.0072	20.21	Del 21/10/2022 a la actualidad

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración, realice los trámites que correspondan para el pago solicitado por la empresa SERVICENTRO JOMAFRI S.R.L, considerando el precio de reajuste aprobado, mediante el artículo precedente de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la empresa SERVICENTRO JOMAFRI S.R.L. la presente resolución para los fines que se contrae.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Arq. Hugo Luis Zea Giraldo
DIRECTOR EJECUTIVO
C.F. 2958

CUT: 556-2022-PEBLT

